

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,**  
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite  
constitucional, que modifica la ley N° 20.370,  
General de Educación, con el objeto de prohibir y  
regular el uso de dispositivos digitales en  
establecimientos educacionales

**BOLETINES N°s [11.728-04](#), [12.885-04](#), [16.062-04](#),  
[16.520-04](#), [16.527-04](#), [16.574-04](#) y [16.575-04](#),  
REFUNDIDOS**

---

**[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quorum Especial \(sí tiene\)](#) /  
[Consulta Excm. Corte Suprema \(no hubo\)](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes  
de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) /  
[Votación en General](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#)**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Educación tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en las mociones que constan a continuación:

1.- Moción del exdiputado y actual Senador señor Flores; los Diputados señores Bobadilla, Calisto, Fuenzalida, Schalper y Trisotti; y los exdiputados señores Bellolio, Meza, Pardo y Urrutia (Boletín N° 11.728-04).

2.- Moción de la exdiputada y actual Senadora señora Carvajal; los Diputados señoras Muñoz y Santibáñez, y señor Schalper; y los exdiputados señoras Girardi y Hoffmann, y señor Bellolio (Boletín N° 12.885-04).

3.- Moción de los Diputados señoras Nuyado, Santibáñez y Ñanco, y señores Leiva, Ojeda, Rivas, Sulantay, Teao y Winter (Boletín N° 16.062-04).

4.- Moción de los Diputados señoras Morales (doña Carla), Ossandón y Raphael, y señores Castro, Durán (don Eduardo), Rey, Romero (don Leonidas) y Sauerbaum (Boletín N° 16.520-04)

5.- Moción de los Diputados señoras Romero y Weisse, y señores Bobadilla, Coloma, Cornejo, Donoso, Labbé, Lilayu, Martínez y Moreira (Boletín N° 16.527-04).

6.- Moción de los Diputados señoras Morales (doña Javiera), Placencia, Rojas, Schneider, Serrano, y señores Santana y Winter (Boletín N° 16.574-04).

7.- Moción de los Diputados señoras Molina y Schneider, y señores Barría y Santana (Boletín N° 16.575-04).

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa de ley, la que resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadores señora Provoste, y señores Castro Prieto, Kast y Sanhueza (4x0).

- - -

### OBJETIVO DEL PROYECTO

Regular el uso de los medios tecnológicos de telefonía móvil por parte de los estudiantes, promoviendo una utilización responsable de tales herramientas y previniendo la interrupción del proceso de aprendizaje, a fin de contribuir eficazmente al cumplimiento de los objetivos generales de la educación parvularia, básica y media.

- - -

### CONSTANCIAS

- **Normas de quorum especial:** Sí tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

### NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Es del caso consignar que los **numerales 1), 3), 4), 5) y 6) del artículo permanente único del proyecto tienen carácter orgánico constitucional**, por cuanto modifican los artículos 3°, 10, 28, 29 y 30<sup>1</sup> del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación)-, los cuales revisten igual naturaleza.

Los preceptos vigentes que se enmiendan abordan materias contempladas por el artículo 19 número 11) de la Constitución Política de la República; en concreto, establecen requisitos mínimos que deben exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media, y normas objetivas

---

<sup>1</sup> Cabe hacer presente que tales disposiciones fueron declaradas, en su oportunidad, como orgánicas constitucionales por el Tribunal Constitucional en el marco del control preventivo obligatorio de constitucionalidad en STC 1.363/09.

-de general aplicación- que permiten al Estado velar por su cumplimiento.

En consecuencia, los numerales antes citados requieren, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del Texto Supremo.

- - -

### ASISTENCIA

- **Diputados o Senadores no integrantes de la Comisión:** los Diputados señora Morales (doña Javiera), y señores Martínez y Palma.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Nicolás Cataldo; el Coordinador Legislativo, señor Leonardo Vilches; y los asesores, señoras Daniela Poblete, Valentina Ríos, Naiara Susaeta y Melissa Varas, y señores Eduardo Díaz y Matías Sandoval.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Coordinador del Área Políticas Sociales, señor Luis Castro; y los Investigadores, señora Pamela Cifuentes y señor Mario Poblete.

La experta en educación digital, señora Carolina Pérez.

- **Otros:**

De la Asociación Organizado Trans Diversidades Chile: la representante, señora Ignacia Oyarzún.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señores Diego Castillo y Cristián Vargas.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Investigadora, señora Marcela Cáceres.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Juan José Llorente.

De Libertad y Desarrollo: el Investigador, señor Simón Pinto.

Asesores parlamentarios: del Senador señor Castro Prieto, señor Sergio Mancilla; del Senador señor Kast, señores José Manuel Astorga, Jaime Herranz y Óscar Morales; de la Senadora señora Pascual, señor Mauricio Díaz; de la Senadora señora Provoste, señores Enrique Soler, Julio Valladares y

Rodrigo Vega; del Senador señor Sanhueza, señora Carolina Navarrete; de la Diputada señora Arce, señora Claudia Toval; del Diputado señor Martínez, señora Nicole Acuña; del Comité Partido Socialista de Chile, la asesora, señora Martina Riveros; del Comité Partido Renovación Nacional, señores Sebastián Amado y Benjamín Sáenz; y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, el asesor, señor Juan José Llorente.

- - -

### ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración las mociones que le dieron origen, a saber:

1.- [Moción](#) del exdiputado y actual Senador señor Flores; los Diputados señores Bobadilla, Calisto, Fuenzalida, Schalper y Trisotti; y los exdiputados señores Bellolio, Meza, Pardo y Urrutia ([Boletín N° 11.728-04](#)).

2.- [Moción](#) de la exdiputada y actual Senadora señora Carvajal; los Diputados señoras Muñoz y Santibáñez, y señor Schalper; y los exdiputados señoras Girardi y Hoffmann, y señor Bellolio ([Boletín N° 12.885-04](#)).

3.- [Moción](#) de los Diputados señoras Nuyado, Santibáñez y Ñanco, y señores Leiva, Ojeda, Rivas, Sulantay, Teao y Winter ([Boletín N° 16.062-04](#)).

4.- [Moción](#) de los Diputados señoras Morales (doña Carla), Ossandón y Raphael, y señores Castro, Durán (don Eduardo), Rey, Romero (don Leonidas) y Sauerbaum ([Boletín N° 16.520-04](#)).

5.- [Moción](#) de los Diputados señoras Romero y Weisse, y señores Bobadilla, Coloma, Cornejo, Donoso, Labbé, Lilayu, Martínez y Moreira ([Boletín N° 16.527-04](#)).

6.- [Moción](#) de los Diputados señoras Morales (doña Javiera), Placencia, Rojas, Schneider, Serrano, y señores Santana y Winter ([Boletín N° 16.574-04](#)).

7.- [Moción](#) de los Diputados señoras Molina y Schneider, y señores Barría y Santana ([Boletín N° 16.575-04](#)).

- - -

### ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la pertinencia de regular el empleo de dispositivos de telefonía móvil por parte de niños y adolescentes en los establecimientos educacionales, promoviendo una utilización responsable de las herramientas tecnológicas y precaviendo la interrupción del proceso de aprendizaje.

En este contexto, la Comisión tuvo a la vista la normativa que, a nivel comparado, se ha dictado para restringir y, en algunos casos, prohibir el uso de tales aparatos durante la jornada escolar, hace ya bastantes años.

De igual modo, se tomó en consideración los significativos daños que la utilización de los celulares y el acceso a cierto tipo de contenidos genera en el desarrollo cerebral de niños y adolescentes; y que ocasiona -entre otros- problemas de salud mental, de concentración y atención, de aprendizaje, emocionales, de sueño, de hábitos alimenticios, de impulsividad y de falta de empatía.

Asimismo, los señores Senadores estimaron indispensable que las medidas que se adopten en el ámbito escolar sean complementadas con campañas de información, que permitan generar consciencia en torno a los perjuicios señalados.

- - -

## DISCUSIÓN EN GENERAL<sup>2</sup>

### A.- EXPOSICIÓN DEL SEÑOR MINISTRO Y DEBATE PRELIMINAR EN LA COMISIÓN

El **Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, declaró que es valorable que se dé esta discusión, pues es necesario avanzar en innovaciones legislativas ante los efectos perniciosos que está provocando el uso de celulares y otros dispositivos, especialmente, en las etapas iniciales del desarrollo de las personas.

Dijo tener la convicción de que, al menos, hasta la conclusión del primer ciclo básico, debería haber una restricción bastante intensa en cuanto a la utilización de dichos aparatos. Planteó que, al mismo tiempo, es

---

<sup>2</sup> A continuación, figura el link de las sesiones transmitidas por TV Senado que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto:

- Sesión de 28 de mayo de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-05-28/065952.html>

- Sesión de 2 de julio de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-07-02/065732.html>

- Sesión de 6 de agosto de 2025:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-08-06/064007.html>

necesario evaluar el empleo de medios tecnológicos en la enseñanza media, ya que pueden constituir herramientas pedagógicas potentes, siempre que se les aplica adecuadamente. En esa línea, constató que, a nivel comparado, la regulación estricta se establece para los primeros años de enseñanza, mientras que en la etapa secundaria no se prohíbe del todo la utilización de estos dispositivos.

Agregó que la normativa que se diseñe debe ser precisa desde una perspectiva técnica, evitando de esa manera que haya ambigüedades que luego impidan alcanzar los objetivos que se fijan. Acerca del texto aprobado por la Cámara de Diputados, estimó que sería pertinente corregir algunos aspectos formales e introducir otros ajustes que impidan posteriores dificultades en la implementación.

Adicionalmente, consideró relevante establecer con claridad las excepciones en que se permitiría recurrir a celulares y otros medios, como el caso de un uso pedagógico; estudiantes con necesidades educativas especiales; alumnos con alguna condición de salud; o situaciones de emergencia, entre otros.

A su turno, el **Senador señor Castro** celebró que se esté debatiendo esta materia. Sin embargo, opinó que, al examinar eventuales prohibiciones en el empleo de celulares en las escuelas, también se debe tener presente la felicidad de los alumnos. A su juicio, los establecimientos educacionales no pueden representar únicamente un lugar asociado a exigencias. En atención a lo anterior, instó por escuchar el parecer de los niños y jóvenes en el marco de este debate. Igualmente, sostuvo que los teléfonos móviles pueden ser herramientas pedagógicas muy útiles, siempre que se asegure que el contenido al que pueden acceder los estudiantes sea apropiado para su edad.

Por su parte, la **Senadora señora Provoste** abogó por invitar a la UNESCO y recalcó que en sus Informes de Seguimiento de la Educación en el Mundo efectúan una serie de recomendaciones, entre las cuales se encuentra la prohibición del uso de teléfonos celulares en las salas de clases. Añadió que dicha entidad ha reunido evidencia en cuanto a la distracción que supone el empleo de tales aparatos para el aprendizaje; dificultades emocionales, mayor estrés y problemas del sueño; y difusión de contenido violento que atenta contra una buena convivencia. Hizo un llamado por recibir también a otros actores expertos sobre la materia.

A continuación, el **Senador señor Kast** manifestó su interés por regular el empleo de los medios tecnológicos en los establecimientos educacionales, incluyendo algunas excepciones que resulten adecuadas, como las señaladas por el señor Ministro. Asimismo, propuso solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional un reporte sobre la experiencia comparada en este ámbito.

En atención a los planteamientos expuestos, la Comisión acordó encomendar a la Biblioteca del Congreso Nacional la elaboración de un informe que aborde la forma en que otros países han enfrentado este escenario desde el punto de vista legislativo.

## B.- EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS Y DEBATE SUSCITADO EN LA COMISIÓN CON OCASIÓN DE ELLAS

### 1) Biblioteca del Congreso Nacional (BCN)<sup>3 4</sup>

#### I. Proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados

A modo de introducción, el **Coordinador del Área Políticas Sociales de la BCN, señor Luis Castro**, analizó algunos aspectos relativos al texto despachado en primer trámite constitucional.

Recordó que consta de un artículo único que -mediante sus seis numerales- modifica el [decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación](#), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación). Al efecto, subrayó que se trata de disposiciones de carácter orgánico constitucional.

Seguidamente, se refirió a los distintos aspectos que aborda la iniciativa; a saber:

#### 1. Principios y fines de la educación (párrafo 1° del Título Preliminar)

Consignó que el numeral 1) agrega en el artículo 3° de la ley un nuevo y extenso principio inspirador del sistema educativo, cual es el de uso responsable de la tecnología en el proceso formativo. Comentó que en su virtud los establecimientos educacionales velarán por abordar los riesgos y perjuicios que supone la integración de la tecnología en dicho proceso. En ese contexto, remarcó, se promueven las instancias de sociabilización como un factor protector frente a la adicción en el uso de la tecnología.

Luego, señaló que el número 2) introduce un nuevo artículo 3° bis,

---

<sup>3</sup> El documento utilizado como apoyo durante la sesión puede ser revisado en el siguiente enlace:

<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/a590f874-4139-4df4-b2da-557b5ccb96bd?includeContent=true>

<sup>4</sup> La BCN, asimismo, elaboró un informe -titulado "Regulación del uso estudiantil de teléfonos móviles en Chile. Marco normativo-institucional y situación actual en establecimientos escolares del país"-, el cual puede ser descargado desde:

<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/fe3a9f66-3ae6-4221-94e4-594eaa58d570?includeContent=true>

que contempla tres conceptos asociados a la tecnología: a) medios tecnológicos; b) medios tecnológicos de telefonía móvil; y c) medios tecnológicos útiles para la enseñanza. A su juicio, ubicar este precepto -que contiene definiciones- dentro del párrafo referido a los principios y fines de la educación podría no ser la opción más adecuada.

## 2. Derechos y deberes (párrafo 2° del Título Preliminar)

Seguidamente, constató que el numeral 3) propone enmiendas al artículo 10 letra a), con el fin de incorporar una alusión a la interacción social y el encuentro comunitario en los recreos a propósito de los derechos y deberes de los estudiantes, de manera de desincentivar el uso de los celulares.

A partir de lo anterior, coligió que durante el primer trámite constitucional se estaba pensando en restricciones o prohibiciones circunscritas a la sala de clases.

## 3. Requisitos mínimos de la educación parvularia, básica y media y normas objetivas para velar por su cumplimiento (párrafo 1° del Título II)

A continuación, indicó que los números 4), 5) y 6) introducen nuevos incisos a los artículos 28, 29 y 30 de la ley, que establecen los objetivos generales de cada uno de los niveles educativos. Sobre el particular, manifestó que se habría tenido en consideración que es necesario un clima de orden y de respeto a la autoridad docente para cumplir con tales objetivos.

Los cambios que se sugieren, explicó, toman en cuenta la nueva estructura curricular que comenzará a regir desde el año 2026 (considera seis años de enseñanza básica y seis de enseñanza media).

Después se abocó a analizar las innovaciones que pretende introducir el proyecto en este punto, para lo cual recurrió a la siguiente tabla:

<b>Niveles educativos</b>	<b>Educación parvularia</b>	<b>Educación básica</b>	<b>Educación media</b>
<b>Criterios</b>	Se prohíbe el uso del celular.	Se prohíbe el uso del celular.	Se encomienda a los reglamentos internos regular el uso.  Se consideran instancias de participación

			para fomentar el uso correcto.
<b>Excepciones</b>	Actividad curricular o extracurricular que lo requiera.	Estudiantes que presenten NEE, respecto de las cuales el uso de celulares se considere una ayuda técnica.	Situaciones límite (emergencia, catástrofe).
<b>Reglamentos internos de los EE</b>	Dispondrán medidas específicas para la prohibición o el uso, y sanciones ante incumplimientos.		

## II. Qué dice la experiencia comparada

Más adelante, el **investigador de la BCN, señor Mario Poblete**, dio cuenta de la realidad que se observa en diferentes territorios sobre esta materia, comparando los siguientes aspectos:

### 1. Base normativa

En lo que respecta a la regulación que establece las medidas en cada caso detalló lo siguiente:

- a) Baviera: ley estatal (subnacional).
- b) Chile: documento oficial con carácter no vinculante (nacional).
- c) China: circular ministerial (nacional).
- d) Francia: ley nacional.
- e) Inglaterra: guía oficial no vinculante (nacional).
- f) Italia: circular ministerial (nacional).
- g) Países Bajos: acuerdo sectorial (nacional-local).

### 2. Alcance (solo en aula / totalidad de la jornada) y énfasis (uso controlado / prohibición)

Después, revisó el contenido de las medidas adoptadas:

a) Baviera: se estableció una restricción regulada, modificada en 2022 para proveer mayor flexibilidad en el uso.

b) Chile: se recomienda el uso controlado en el aula, no habiendo una mención a los recreos, lo que queda a criterio del establecimiento.

c) China: se prohíbe el uso en recintos escolares; y se permite la tenencia, pero bajo custodia.

d) Francia: se prohíbe durante la jornada escolar.

e) Inglaterra: se recomienda la prohibición durante la jornada escolar.

f) Italia: se prohíbe el uso en el aula, lo que fue reforzado en 2024 para el ciclo básico.

g) Países Bajos: se prohíbe en el aula.

### 3. Nivel educativo de implementación (invariable / flexibilidad progresiva)

Enseguida, se refirió a la forma en que se aplican las prohibiciones o restricciones según el nivel educativo; a saber:

a) Baviera: prohibición en educación primaria; y mayor flexibilidad en secundaria.

b) Chile: prohibición en parvularia (salvo que las familias decidan incorporar); uso controlado en primaria; y mayor flexibilidad en secundaria.

c) China: prohibición en primaria y secundaria de forma similar.

d) Francia: prohibición hasta la educación secundaria inferior; y mayor flexibilidad en la educación secundaria superior (cada establecimiento lo determina).

e) Inglaterra: recomendación de prohibición en primaria y secundaria.

f) Italia: prohibición en primaria y en secundaria inferior.

g) Países Bajos: prohibición en primaria, secundaria y educación especial.

### 4. Fundamento de la regulación (prevención de conductas no

deseadas / uso controlado)

Posteriormente, examinó los objetivos que en cada caso se buscaba alcanzar:

a) Baviera: integrar las competencias digitales con responsabilidad, adaptando las normas al contexto tecnológico actual.

b) Chile: prevenir déficits en el desarrollo neurológico, atencional, y de socialización; el sedentarismo, el ciberacoso, el *sexting*, el *grooming*, etcétera.

c) China: prevenir la miopía; promover un desarrollo integral; y evitar conductas adictivas.

d) Francia: mejorar el clima escolar; reducir distracciones; y prevenir el ciberacoso y el aislamiento social.

e) Inglaterra: disminuir el acoso, las distracciones y la interrupción en clases; y promover el bienestar estudiantil.

f) Italia: proteger la salud mental y física; evitar distracciones; y reforzar la autoridad docente.

g) Países Bajos: mejorar la concentración; el rendimiento y las relaciones sociales; y facilitar la transición hacia un cambio cultural educativo.

Agregó que tanto en Francia como en Países Bajos se llevaron adelante programas piloto, los cuales fueron bien evaluados y motivaron la posterior regulación de este asunto.

5. Participación de la comunidad educativa (alta / moderada / baja)

Más adelante, analizó el nivel de participación de la comunidad educativa en las medidas implementadas:

a) Baviera: alta. Comentó que la reforma de 2022 establece que cada escuela secundaria debe definir sus normas de consulta con la comunidad escolar (el proceso es obligatorio y vinculante). Añadió que se promueve el consenso entre docentes, estudiantes y familias.

b) Chile: alta. Remarcó que la autoridad educativa recomienda la elaboración de acuerdos sobre el uso: (i) entre el establecimiento y las familias (reunión de apoderados); y (ii) entre directivos, docentes y estudiantes (consejo de curso); además de la actualización del reglamento interno.

c) China: baja. Resaltó que las políticas son centralizadas y jerárquicas. En ese sentido, consignó que las escuelas deben implementar lo dispuesto por el Ministerio, aunque pueden adaptarlo operacionalmente. Agregó que no se contemplan mecanismos de consulta.

d) Francia: moderada. Constató que la ley se impone desde el nivel central, pero las excepciones pedagógicas y de salud, y el uso en la educación secundaria deben quedar establecidos en los reglamentos internos.

e) Inglaterra: moderada. Indicó que la guía oficial recomienda a las escuelas diseñar sus políticas considerando la edad, el contexto y las necesidades.

f) Italia: baja. Señaló que las medidas son decididas por el Ministerio por medio de circulares. La participación de la comunidad educativa, expresó, no es requerida explícitamente. Detalló que la actualización de los reglamentos escolares requiere de implementación local, pero no se detalla un proceso consultivo.

g) Países Bajos: muy alta. Subrayó que la política se basa en acuerdos sectoriales firmados por el Ministerio y representantes de los estudiantes, padres, profesores y directivos. Destacó que las escuelas diseñan sus propias normas de consulta con la comunidad, siguiendo una guía pública.

#### 6. Excepciones (fines pedagógicos / necesidades educativas especiales)

Por último, se refirió a los supuestos en que se permite el uso de dispositivos tecnológicos:

a) Baviera: las escuelas secundarias deciden el uso bajo supervisión docente.

b) Chile: se atiende a fines pedagógicos específicos y se consideran también las necesidades educativas especiales.

c) China: los estudiantes llevan el celular al establecimiento y es retenido durante la jornada escolar.

d) Francia: se prevén excepciones por salud, discapacidad y usos pedagógicos regulados.

e) Inglaterra: se permite el uso en casos de necesidades médicas y discapacidad.

f) Italia: se autoriza el uso por estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales u otras dificultades.

g) Países Bajos: se permite para fines pedagógicos específicos y fundados.

### III. Algunas consideraciones

Seguidamente, el **Coordinador del Área Políticas Sociales de la BCN, señor Luis Castro**, efectuó una serie de recomendaciones a partir de la información reunida; a saber:

#### 1. Alcance claro y explícito de la prohibición y las restricciones

Sostuvo que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados distingue entre las medidas a adoptar según los niveles educativos, pero no establece claramente si operarán solo en la sala de clases o durante toda la jornada escolar.

Al efecto, hizo un llamado a tener en cuenta el caso de Francia, donde se prohibió el uso en la sala de clases hasta el curso equivalente a 1° medio y se entregó a los establecimientos la facultad para resolver qué restricciones se aplicarían en adelante. Sin embargo, respecto de este segundo grupo, advirtió que hubo una tendencia a la permisividad, lo que facilitó que los dispositivos continuaran encendidos fuera del aula, generando distracciones y otros efectos que se buscaba evitar.

En este escenario, remarcó, la conclusión a la que llegaron los expertos en ese país es que se debía asegurar la desconexión total de los alumnos. En este orden de ideas, relató que se aplicó un programa denominado “pausa digital”, en el que participaron alrededor de 90 establecimientos de forma voluntaria, en los cuales mejoró la concentración durante las clases, el rendimiento y la interacción social. Consignó que a partir de septiembre de 2025 esta será una regla para todos los recintos educativos, en todos los niveles y durante toda la jornada. Apuntó que esta clase de medidas exige hacerse cargo de ciertos aspectos logísticos, como contar con casilleros que permitan guardar los aparatos o funcionarios destinados a ello.

#### 2. Seguimiento y evaluación del impacto normativo

A este respecto, hizo un llamado a considerar la experiencia de Países Bajos y Francia, que fue explicada durante la presentación.

#### 3. Logística

Adicionalmente, planteó la necesidad de incluir normas sobre responsabilidad y custodia de los dispositivos electrónicos -como las contempladas en Inglaterra-, en caso de que se resuelva prohibir tales aparatos.

**Al término de la exposición se abrió un espacio para efectuar comentarios y consultas.**

El **Senador señor Sanhueza** preguntó si, a nivel comparado, se han considerado prohibiciones o restricciones, no solo para los alumnos, sino también para los funcionarios o trabajadores de los establecimientos educacionales.

Al efecto, el **Coordinador del Área Políticas Sociales de la BCN, señor Luis Castro**, indicó que, al menos en los lugares que fueron investigados, no se detectaron medidas aplicables a los docentes, equipos directivos, etcétera.

Sin perjuicio de lo anterior, relató que en Chile algunos establecimientos educacionales han prohibido a los profesores el uso de celulares en la sala de clases, pese a lo cual se han continuado utilizando sin fines pedagógicos. Agregó que ha habido denuncias al respecto.

Por su parte, el **Senador señor Kast** comentó que resulta interesante la apuesta que han hecho algunos países -como Francia- por la desconexión digital total de los estudiantes, con el objeto de fomentar la interacción social y evitar los riesgos del uso excesivo de los medios tecnológicos. No obstante, preguntó si se han detectado efectos perjudiciales a partir de esa clase de medidas más drásticas.

Asimismo, preguntó si se estudió el caso de otros países, distintos de los que constan en la presentación, como los pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). A modo ilustrativo, se refirió a Finlandia, señalando que siempre ha destacado por la excelencia de su educación y por la confianza en los profesores.

Acerca de las medidas que se han adoptado en otros territorios, el **señor Luis Castro** detalló que, mientras en algunos lugares se observa una tendencia hacia el endurecimiento de las restricciones -como ocurre en Francia-, en otros se están flexibilizando las limitaciones, como sucede en Baviera.

Complementando lo anterior, la **investigadora de la BCN, señora Pamela Cifuentes**, indicó que el Estado federado alemán comenzó imponiendo reglas bastante estrictas, las cuales se volvieron más flexibles en el nivel secundario con motivo del currículum de educación digital.

Enseguida, el **señor Castro** declaró que no se había revisado la situación de todos los países que integran la OCDE. No obstante, comentó que sí se había analizado el caso de Finlandia y también el de Perú, y anunció que se harían llegar a la Comisión los antecedentes correspondientes.

Por su parte, la **señora Cifuentes** manifestó que en Finlandia se estableció una prohibición del uso de medios tecnológicos tanto en la educación primaria como en la secundaria, pero solo en el aula. Agregó que la decisión sobre los demás espacios quedó entregada a las escuelas.

También en relación con Finlandia, el **señor Castro** señaló que las medidas están reguladas a propósito de la convivencia educativa, debido al impacto que el uso del celular genera en ese campo.

Refiriéndose a Perú, en tanto, afirmó que las medidas están enfocadas en la sala de clases y se adopta un criterio pedagógico curricular. Asimismo, destacó que la legislación exige realizar campañas destinadas a cambiar un hábito que es social.

Luego, el **Senador señor Espinoza** sostuvo que creer que las limitaciones en el empleo del celular van a solucionar los problemas de la educación chilena constituye una simplificación excesiva. A su juicio, el proyecto va en un sentido contrario a aquel que están siguiendo otros países. En esa línea, relató que en los recintos educativos de Barcelona se utilizan los medios de telefonía móvil para fines pedagógicos.

Si bien estimó adecuado abordar este tema, insistió en que ello no representa la solución a los problemas de fondo. Aunque es una medida que puede resultar útil, sus efectos serán insuficientes, si no va acompañada de reformas estructurales, reflexionó. En su opinión, es indispensable mejorar la infraestructura y el acceso al mundo digital, y también la formación docente. Por lo demás, consideró que el buen o mal uso de los celulares viene determinado por el ámbito familiar.

A su turno, el **señor Ministro de Educación** puso de relieve que las dificultades que enfrenta la educación son múltiples y que hay otras iniciativas en tramitación que buscan avanzar en soluciones para cada una de ellas.

Teniendo en consideración lo anterior, hizo un llamado a evaluar el presente proyecto en su mérito, sin confundir su propósito, que es acotado. Al respecto, expresó que existen inconvenientes asociados al uso de los celulares por parte de los estudiantes. En tal sentido, sostuvo que el empleo de estos aparatos es adictivo, disminuye el desarrollo del pensamiento profundo, dificulta las conexiones neuronales, genera distracciones, y causa otros efectos indeseados.

Enseguida, abogó por tener en cuenta algunas particularidades de Chile, que no se repiten en otros lugares. En esa línea, resaltó que el país se caracteriza no solo por la masividad del acceso a aparatos móviles, sino además por las elevadas tasas de conectividad a internet. Estos índices, subrayó, son muy superiores a los de otros territorios, incluso de la OCDE. Consignó que las medidas que se adopten deben responder a esta realidad.

A su parecer, y salvo que haya una planificación pedagógica en torno al uso de estas herramientas, sería recomendable restringir el empleo de los dispositivos móviles durante la jornada escolar. Así, sentenció que debería buscarse la desconexión, de manera de fomentar la concentración en un proceso formativo que no comienza ni termina en la sala de clases, sino que se desarrolla también en otras instancias, como el recreo. En efecto, sostuvo que los problemas de violencia que hoy se advierten en los establecimientos derivan de que los alumnos no están aprendiendo a convivir bien, desarrollar relaciones de calidad ni a resolver pacíficamente las diferencias.

Instó por conformar una mesa de asesores que permita consensuar un texto y avanzar con mayor celeridad en la tramitación de esta proposición legislativa.

A continuación, el **Diputado señor Martínez**, en su calidad de autor de una de las mociones que dio origen al proyecto, agradeció a la Comisión por ponerlo en discusión. Hizo un llamado a impulsar su avance, toda vez que la utilización excesiva de los dispositivos digitales genera un gran impacto en el desarrollo de los niños y jóvenes, afectando su creatividad, el compañerismo, etcétera. Regular su empleo en los establecimientos contribuiría a disminuir estos efectos, reflexionó.

A su parecer, más que examinar la experiencia comparada, sería positivo tener presente ciertas prácticas que han implementado algunos recintos educativos a nivel nacional y que han dado buenos resultados. Mencionó que, por ejemplo, en algunos recintos se ha dispuesto que los estudiantes deben dejar en custodia los aparatos durante la jornada escolar, asegurando de ese modo la desconexión.

Coincidió con el señor Ministro en cuanto a la pertinencia de atender las características especiales del caso chileno, como el alto acceso a los celulares y la elevada conectividad. Así, remarcó que en el país hay más celulares que habitantes. En su opinión, sería positivo contar con información acerca del acceso que tienen los alumnos a estos dispositivos, según el nivel educativo.

El **Senador señor Castro Prieto** expresó que es relevante desarrollar un debate en torno a este tema, pese a las diferencias que

puedan surgir al respecto.

Consignó que el fenómeno del uso de celulares por parte de niños y jóvenes es difícil de entender. Al efecto, planteó que los propios padres optan por facilitar estos aparatos a sus hijos para fines recreativos.

Argumentó que resulta pertinente analizar qué se quiere como sociedad para el sistema educativo. En ese orden de ideas, puntualizó que una sala de clases con cuarenta alumnos que utilizan sus dispositivos móviles no es un escenario ideal para prestar atención a un profesor. Agregó que el empleo de estos aparatos también dificulta la interacción entre los estudiantes e impacta en la convivencia.

Al analizar esta materia, enunció, será necesario determinar hasta qué nivel es razonable establecer restricciones, siempre teniendo presente que el objetivo es permitir a los estudiantes un desarrollo óptimo de su proceso de aprendizaje. En ese sentido, instó por disminuir los perjuicios que puede ocasionar el uso de la tecnología, pero al mismo tiempo mantener sus ventajas.

Más adelante, el **Senador señor Kast** concordó con el Senador señor Espinoza en cuanto a que esta iniciativa no resolverá las dificultades que enfrenta la educación del país; no obstante, no se ha planteado que ese sea su propósito. Constató que se está abordando un elemento específico, que tiene cierta importancia.

Seguidamente, planteó que es indispensable establecer claramente en el articulado que los docentes podrán recurrir a los medios tecnológicos con fines pedagógicos. Estimó que lo contrario sería una aberración y nadie ha planteado una idea en ese sentido.

De igual modo, manifestó que, más allá de la libertad que tienen las familias para conducir la vida de sus hijos, la sociedad - democráticamente- ha decidido que haya un mayor nivel de intervención en las escuelas, en tanto lugares de protección de los niños y jóvenes. Añadió que, si bien la calidad de la educación es bastante criticable, lo cierto es que el sistema chileno ofrece un gran nivel de cobertura y ello permite aprovechar una infraestructura y otros recursos que ya están disponibles para ese fin de resguardo.

A su parecer, dada la relevancia de la materia que se regula, se debería establecer un mecanismo para evaluar la implementación de las medidas que se dispongan dentro de un plazo de tres años. A su juicio, esta es una forma responsable de avanzar en las políticas públicas, pues permitirá efectuar correcciones, de ser menester.

Por último, valoró la iniciativa de ley y anunció que está dispuesto

a dar pasos drásticos en este ámbito. Al efecto, declaró que está por prohibir el uso de los dispositivos móviles hasta 3° medio.

Luego, el **señor Luis Castro** explicó que la proposición de ley no es contraria a la educación digital. En ese orden de ideas, detalló que en distintos países en que se aplica una prohibición general del empleo de celulares también se prevén excepciones, de acuerdo a los criterios revisados en la presentación.

Finalmente, el **Senador señor Sanhueza** remarcó que es indispensable realizar un trabajo previo con las comunidades escolares, a fin de asegurar una implementación exitosa de las medidas. Dijo conocer algunas experiencias exitosas que han permitido mejorar la convivencia, fomentar la creatividad de los estudiantes, etcétera.

## **2) Señora Carolina Pérez, experta en educación digital**<sup>5</sup>

La **señora Pérez** inició su intervención advirtiendo que la regulación nacional se encuentra bastante atrasada en comparación con lo que ocurre en el resto del mundo. Así, relató que en Australia y en la Unión Europea la prohibición de los teléfonos móviles en los establecimientos educacionales fue planteada hace más de cinco años. Añadió que, actualmente, en países como Estados Unidos se está persiguiendo la responsabilidad de las empresas tecnológicas por los daños ocasionados en la salud mental de la población; y se está buscando proscribir el acceso a redes sociales a menores de 16 años.

Luego, planteó que los estudios que alertaban sobre los riesgos del uso de la tecnología durante la etapa escolar son incluso más antiguos. Del mismo modo, apuntó que -hace más de una década- los propios ejecutivos de las empresas tecnológicas -como las vinculadas a las redes sociales y a los videojuegos- han dado cuenta de su modelo de negocios: uno que está orientado a la adicción, a la comparación de la vida propia con la del resto, y a empeorar la salud mental de las personas, todo ello desde la edad más temprana posible. Son estas empresas, resaltó, las que han hecho creer a la sociedad que no iniciar el contacto con los dispositivos electrónicos desde el jardín infantil puede producir una desventaja.

Más adelante, constató que se observa una crisis de salud mental a nivel global, que -aunque tiene múltiples causas- se ve agravada con la utilización de pantallas interactivas, redes sociales, *smartphones*, etcétera. Hizo hincapié en que, de acuerdo a algunos expertos, esta pandemia podría

---

<sup>5</sup> La presentación puede ser revisada en el siguiente enlace:

<https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/45a2f7ce-4d7e-4410-9652-516098d122c1?includeContent=true>

ser revertida dentro de un plazo de dos años, siempre que la sociedad adopte ciertas medidas, dentro de las cuales destacan las siguientes: a) asegurar colegios libres de celulares durante toda la jornada escolar y a lo largo de toda la trayectoria educativa; y b) prohibir las redes sociales para menores de 16 años. Aclaró que no se trata de eliminar totalmente el uso de las tecnologías, sino de comprender cuáles utilizar, con qué fin y en qué edades.

Pese a este contexto, previno que Chile, en 2015, era el país de la OCDE con un mayor uso de pantallas por parte de niños y adolescentes, alcanzando un promedio de 7,6 horas diarias, de las cuales solo 16 minutos eran destinados a trabajo escolar o académico. Asimismo, enunció que Chile, en 2022, era el tercer país de la OCDE en que los estudiantes de 15 años más se distraen en clases, debido a la presencia de los *smartphones*. Junto con lo anterior, alertó que el 55,7% de los adolescentes chilenos de 15 años no alcanza el nivel mínimo de comprensión lectora, remarcando que se trata de una habilidad básica para desarrollar todo tipo de actividades.

Enseguida, puso de relieve que los *homo sapiens* necesitan del contacto y la interacción con otros; sin embargo, hoy los niños y adolescentes están sufriendo las consecuencias de que padres, madres y autoridades desconozcan la forma en que funciona el cerebro humano. Señaló que por distintos motivos -como los laborales-, las familias no están cuidando a los niños. Actualmente, consignó, ellos están solos con sus pantallas, y no tienen amigos, no salen a jugar, no hacen deportes, no aprenden música, no toleran el aburrimiento, ni saben lidiar con sus emociones.

A continuación, explicó que el cerebro se termina de desarrollar recién a los 25 años; por lo tanto, un adolescente que termina su etapa escolar todavía no ha concluido ese proceso. Subrayó que un niño que no cuenta con un cerebro sano no puede desarrollar todas sus capacidades, lo que le impedirá a futuro dedicarse apropiadamente a cualquier tipo de actividad. Aseveró que las destrezas para desempeñarse en este mundo incierto son el pensamiento crítico, la creatividad, la capacidad para resolver problemas y la innovación, todas las cuales se ven afectadas profundamente por las pantallas. Igualmente, puso énfasis en que los métodos análogos generan mejores resultados en el aprendizaje de distintas habilidades, como la lectura.

Explicó que la constante secreción de altas cantidades de dopamina, seguida de fases de estrés, genera niños enojados, ansiosos y estresados; con problemas de atención y concentración, de aprendizaje, emocionales, de sueño y en los hábitos alimenticios. Añadió que el frecuente ciclo de placer-estrés impacta en la corteza prefrontal, que es la zona del cerebro encargada de la organización y planificación, y de “pensar” antes de actuar y hablar. Adicionalmente, remarcó que la ínsula, área cerebral

responsable de la compasión y la empatía, también se ve dañada. Instó a pensar en las consecuencias de una sociedad en que estas características no se hayan desarrollado adecuadamente en las personas.

Expresó que el entorno digital incluye una serie de contenidos inadecuados para niños y adolescentes, como canales de *influencers* que no promueven conductas positivas; casas de apuestas que fomentan la ludopatía; juegos de videos con altos niveles de violencia, que generan una desensibilización al respecto; y redes sociales que facilitan el acoso y el *bullying*. Indicó que, aunque algún material está calificado para mayores de 18 años, los controles son muy fáciles de burlar. Al efecto, precisó que existen las herramientas -como el reconocimiento facial- para evitar que los menores accedan a él; no obstante, mientras no se establezca su uso obligatorio, las empresas no aplicarán tales filtros.

Seguidamente, sostuvo que, en Chile, a diferencia de lo que ocurre en otros países, no hay clínicas de rehabilitación para la adicción a las tecnologías. Detalló que, en aquellos lugares en que sí las hay, el valor de un programa trimestral puede llegar a los US\$70.000 y solo un 70% de los pacientes logra resultados exitosos.

Puso de relieve que, hace algunas décadas, los médicos sugerían fumar a algunos pacientes; dar azúcar a los niños para que tuvieran energía; o suministrar gotas con cocaína a los menores cuando estaban dentando, todas recomendaciones que en su momento no se cuestionaban y que hoy son consideradas absurdas. En este orden de ideas, planteó que, de la misma manera, en algunas décadas más, el uso sin control de tecnologías dañinas por parte de los jóvenes será analizada críticamente.

Hizo un llamado a reaccionar frente a la evidencia científica y a adoptar las medidas que sean necesarias para revertir el escenario descrito, toda vez que la seguridad, la inteligencia y la felicidad de todos los niños está en juego. En esa línea, recalcó que la educación en estas materias, dirigida tanto a los propios estudiantes como a sus familias, es esencial.

**Al término de la exposición, intervinieron los señores Senadores presentes.**

La **Senadora señora Provoste** señaló que la iniciativa en examen se circunscribe a lo que ocurre dentro de los establecimientos; sin embargo, los antecedentes expuestos permiten llevar a cabo una reflexión que excede el marco educacional.

Actualmente, consignó, los menores comienzan a tener contacto con dispositivos electrónicos desde muy temprana edad, lo que ocurre por decisión de los padres. Añadió que, entonces, no solo se debe actuar a nivel escolar, sino que también se debe informar a las familias acerca de los riesgos que supone el empleo de estos aparatos por parte de niños y

adolescentes.

Enseguida, el **Diputado señor Palma** relató que, en su calidad de médico dedicado a la salud mental, ha trabajado con jóvenes en contextos de compromiso biopsicosocial<sup>6</sup> grave. A partir de esa experiencia, comentó que hoy se habla de la nomofobia, esto es, el miedo irracional a estar sin el celular, que genera un síndrome ansioso similar al que provocan otras adicciones, con motivo de la afectación del circuito de recompensa.

Enunció que hoy los niños tienen dificultades para satisfacer su aburrimiento y para manejar su frustración, lo que se ve impulsado por una sociedad que exalta el éxito sobre el fracaso y la inmediatez frente a la paciencia. Asimismo, se refirió al impacto que el acceso a las pantallas y redes sociales generan en la neuroplasticidad durante la preadolescencia, lo que causa efectos que luego son irreversibles.

A su turno, el **Senador señor Kast** abogó por avanzar rápidamente en este proyecto de ley, toda vez que hay bastante evidencia que lo justifica. Por lo demás, hay bastante consenso a su respecto, reflexionó.

Sentenció que, al menos, se debe resguardar el colegio como un espacio libre de *smartphones*, pues es un lugar al que los niños deberían ir a interactuar y a desarrollar habilidades emocionales. Agregó que es necesario, además, evitar el daño cerebral que tales aparatos producen.

Con todo, advirtió que es indispensable ofrecer a los alumnos alternativas como el deporte y la cultura, que deben ser elementos centrales de la oferta educativa. En tal sentido, remarcó que los establecimientos deben ser recintos en que los estudiantes puedan ser felices y se sientan parte de una comunidad. A su juicio, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales (Boletines N<sup>os</sup> [16.901-04](#), [16.781-04](#) y [16.881-04](#), refundidos) será una contribución en ese sentido.

Más adelante, la **Diputada señora Morales (doña Javiera)** - autora de algunas de las mociones refundidas- hizo alusión al apoyo transversal que esta iniciativa suscitó durante el primer trámite constitucional e hizo un llamado a tramitarla con celeridad.

Añadió que los establecimientos privados ya están aplicando la

---

<sup>6</sup> El enfoque biopsicosocial es un modelo que entiende la salud y la enfermedad como el resultado de la interacción de factores biológicos, psicológicos y sociales. Este modelo propone que la salud no solo depende de causas biológicas, sino también de la influencia de factores psicológicos (como emociones y pensamientos) y sociales (como el entorno y la cultura).

restricción o prohibición del uso de celulares; por tanto, se comenzarán a generar diferencias entre los alumnos que asisten a ellos y los que concurren a instituciones públicas.

Con posterioridad, el **Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, estimó que la exposición de la señora Carolina Pérez fue muy ilustrativa del fenómeno que está en curso. Instó por llevar adelante un trabajo técnico conjunto, con miras a despachar con prontitud esta proposición de ley. Aclaró que ello en ningún caso implica dejar de lado el trabajo arduo que hay que efectuar; en efecto, no solo se debe definir si se prohibirá o no la utilización de dispositivos tecnológicos, sino también la forma en que se impulsará el cambio cultural a su respecto.

Coincidió con el Senador señor Kast en cuanto a que es imprescindible ofrecer a los estudiantes una alternativa frente al vacío que dejará la ausencia de estos aparatos. A su parecer, el programa de bienestar socioemocional que forma parte del proyecto de convivencia educativa - antes citado- es una respuesta pertinente y robusta ante este desafío. En ese orden de ideas, manifestó que los establecimientos deben proporcionar experiencias educativas significativas y deseables para los estudiantes.

Sin perjuicio de los avances que se puedan lograr en el marco de esta iniciativa, subrayó que su éxito, en buena parte, dependerá de las familias. Advirtió que, sin su compromiso y sin medidas coercitivas que impulsen cambios de conducta, el proyecto de ley será letra muerta, toda vez que la capacidad fiscalizadora de los establecimientos en relación con la utilización de celulares -especialmente de aquellos con gran número de alumnos- es ínfima.

Puso de relieve que el uso inapropiado de la tecnología por parte de niños y adolescentes es una situación que excede a la escuela. Por cierto, controlar su empleo en ese espacio permitirá asegurar una cantidad de tiempo importante libre de pantallas; con todo, también se debe pensar en lo que ocurre fuera del colegio. Agregó que, así las cosas, este tema debe ser abordado junto con otras Carteras, poniendo énfasis en campañas de información.

A continuación, el **Senador señor Castro Prieto** consultó si, en otros países, la prohibición respecto del uso de aparatos tecnológicos se ha aplicado solo en las escuelas o también fuera de ellas.

Después, opinó que existen herramientas para evitar que esta iniciativa sea letra muerta. En ese sentido, recordó las palabras de la expositora en cuanto al reconocimiento facial como un mecanismo para restringir el acceso a contenido inapropiado para ciertas edades.

El **señor Ministro** precisó que, al referirse a la eficacia de la

normativa en estudio, quiso remarcar que es indispensable acompañarla con otras medidas. En efecto, consignó que este proyecto no regulará -por ejemplo- el reconocimiento biométrico como fórmula para controlar el acceso a algunos contenidos. Por cierto, ahondó, resulta pertinente dar esas discusiones, pero ello tendrá que ocurrir en el marco de otras proposiciones de ley.

Luego, el **Senador señor Kast** preguntó a la invitada su parecer en torno a la idea de prohibir la utilización de celulares hasta 6° básico y restringirlo desde 7° básico en adelante.

Más adelante, el **Senador señor Sanhueza** manifestó que en algunos establecimientos municipales de la Región de Ñuble se ha tenido que hacer un largo trabajo junto a las comunidades escolares para lograr que los alumnos dejen de llevar sus teléfonos móviles al establecimiento o los entreguen en custodia al inicio de la jornada.

Compartió que sería pertinente impulsar campañas de información acerca de los perjuicios que ocasiona el empleo de celulares en la etapa escolar, teniendo presente que las empresas tecnológicas han instalado una visión positiva sobre los niños que son nativos digitales.

Consultó si las limitaciones que se han aplicado a nivel comparado solo dicen relación con los teléfonos móviles o con otro tipo de dispositivos electrónicos.

La **señora Carolina Pérez** estimó que el empleo de los *smartphones* debería estar absolutamente prohibido durante toda la jornada escolar, desde la educación parvularia a la enseñanza media. Previno que no se puede enseñar un uso sano de las redes sociales a partir de 7° básico, debido a que es algo que no existe.

Agregó que la proscripción necesariamente debe estar acompañada de una campaña de educación, ya que los estudiantes y las familias deben comprender los motivos que hay detrás de esta medida. Hay que contrarrestar el trabajo que se ha hecho por parte de las empresas tecnológicas, reflexionó.

Abogó por tramitar con rapidez este proyecto, pues cada día adicional es uno en que las neuronas de los niños y adolescentes se están muriendo debido a estas tecnologías. Añadió que los colegios privados ya están avanzando en esa línea y que los establecimientos públicos comenzarán a quedarse rezagados desde esta perspectiva.

Afirmó que, sin duda, es imprescindible abordar este tema desde distintos puntos de vista, por ejemplo, prohibiendo las redes sociales desde los 16 años; sin embargo, comenzar con eliminar la utilización de celulares

en los establecimientos educacionales es un paso importante.

Por último, el **Senador señor Sanhueza** abogó por realizar un trabajo prelegislativo, a cargo de una mesa de asesores, con miras a perfeccionar el texto y establecer la prohibición total del uso de celulares en los espacios educativos.

### **C.- VOTACIÓN EN GENERAL**

**- Puesta en votación, la idea de legislar fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Castro Prieto, Kast y Sanhueza.<sup>7</sup>**

---

### **TEXTO DEL PROYECTO**

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Educación propone aprobar en general:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1. Agrégase en el artículo 3 el siguiente literal o):

“o) Uso responsable de la tecnología en el proceso formativo. El proceso formativo promoverá el uso responsable de la tecnología, en particular de aquellas vinculadas a la información, la comunicación y la conectividad digital. Conforme a ello, los establecimientos educativos velarán por abordar los riesgos y perjuicios que supone la integración de la tecnología en el proceso formativo de los estudiantes, minimizándolos, y por asumir los aspectos positivos que reporta para el avance lectivo, cognitivo y psicosocial de los niños, adolescentes y estudiantes en general. En consonancia con el principio de equidad educativa, el sistema propenderá a reducir las barreras de acceso a las nuevas tecnologías con fines educativos, con miras a un acceso universal y a la educación digital de cada estudiante.

---

<sup>7</sup> Las opiniones vertidas por los senadores integrantes de la Comisión de que da cuenta este informe, deben entenderse como fundamento de su voto por la aprobación de esta iniciativa legal.

En concordancia con lo anterior, se promoverán instancias de sociabilización, presenciales, encuentros comunitarios y actividades deportivas, a fin de favorecer el bienestar integral del estudiantado, junto con fomentar, desde un enfoque formativo, la educación digital para un uso adecuado, crítico, creativo, reflexivo y responsable de los medios tecnológicos de telefonía móvil, incluidos en éstos las plataformas y dispositivos digitales.”.

2. Introdúcese el siguiente artículo 3 bis:

“Artículo 3 bis.- Para efectos de lo dispuesto en esta ley, los conceptos que a continuación se indican tendrán el siguiente sentido y alcance:

a) Medios tecnológicos: aquellos elementos provenientes de la innovación científico-técnica que posibilitan o facilitan alguna labor.

b) Medios tecnológicos de telefonía móvil: aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación o acceder a la red de Internet para mantener interacción de telecomunicación.

c) Medios tecnológicos útiles para la enseñanza: aquellos medios tecnológicos que, si bien permiten efectuar telecomunicación o acceder a la red de Internet, su función principal es servir para las actividades docentes.”.

3. En la letra a) del artículo 10:

a) Modifícase el párrafo primero de la siguiente manera:

i. Elimínase la conjunción copulativa “y” que se encuentra a continuación de la frase “vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento,”.

ii. Intercálase, entre las palabras “entre ellos” y el punto y aparte, la siguiente frase: “, a disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, tales como los juegos en equipo y los ejercicios grupales durante los recreos, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos digitales”.

b) Incorpórase en el párrafo segundo, a continuación de la frase “colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar,”, la siguiente frase: “contribuir a promover juegos, la interacción social y el encuentro comunitario, especialmente en recreos;”.

4. Agréganse en el artículo 28 los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto:

“Prohíbese el uso de medios tecnológicos de telefonía móvil en el nivel parvulario de enseñanza. Los reglamentos de los establecimientos educacionales de este nivel deberán disponer de medidas para materializar esta prohibición.

Excepcionalmente, la utilización de medios tecnológicos de telefonía móvil en el nivel parvulario de enseñanza podrá realizarse solo taxativamente en las siguientes situaciones:

a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales, en las que el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil se considere como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.

b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.

c) Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de medios tecnológicos de telefonía móvil.

La forma de ejercer las excepciones anteriores deberá ser dispuesta en los reglamentos respectivos, así como también las consecuencias del no cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular en ellos.

El uso de medios tecnológicos útiles para la enseñanza será de carácter excepcional y fundado solo en la medida que sea estrictamente requerido en una actividad curricular o extracurricular.”.

5. Agréganse en el artículo 29 los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto:

“Prohíbese el uso de medios tecnológicos de telefonía móvil desde 1° a 6° básico. Los reglamentos de los establecimientos educacionales de este nivel deberán disponer de medidas para materializar esta prohibición.

Excepcionalmente, la utilización de medios tecnológicos de telefonía móvil en el nivel básico de enseñanza podrá realizarse solo taxativamente en las siguientes situaciones:

a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales, en las que el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil se considere como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.

b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.

c) Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de medios tecnológicos de telefonía móvil.

La forma de ejercer las excepciones anteriores deberá ser dispuesta en los reglamentos respectivos, así como también las consecuencias del no cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular en ellos.

El uso de medios tecnológicos útiles para la enseñanza estará permitido solo si es requerido en función de la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular.”.

6. Agréganse en el artículo 30 los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo:

“Con la finalidad de contribuir eficazmente al cumplimiento de los objetivos generales del nivel de 7° básico a 4° medio, o la nomenclatura equivalente que establezca esta ley, los reglamentos de los establecimientos educacionales deberán disponer de medidas para regular el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil.

Dichas medidas deberán propender a que los medios no sean utilizados, a menos que:

a) Por la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular, su uso sea requerido.

b) El estudiante presente necesidades educativas especiales, en las que el uso adecuado de medios tecnológicos de telefonía móvil se considere como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.

c) Exista una situación de emergencia, desastre o catástrofe.

d) El estudiante presente una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de medios tecnológicos de telefonía móvil.

La forma de ejercer las excepciones anteriores debe ser dispuesta en los reglamentos respectivos, y también las consecuencias del no cumplimiento de lo dispuesto en ellos. Respecto de este nivel, el uso adecuado de los medios tecnológicos de telefonía móvil podrá ser gradualmente autorizado.

Los establecimientos educacionales deberán crear instancias de participación formativa a toda la comunidad educativa, con el objeto de fomentar el correcto uso de medios tecnológicos de telefonía móvil, y para la

prevención de delitos que se realicen por intermedio de medios tecnológicos.”.

Artículo transitorio.- Las modificaciones de los reglamentos internos requeridos para el cumplimiento efectivo de las prohibiciones previstas en los artículos 28, 29 y 30 de la ley N° 20.370, General de Educación, deberán ser dictadas por los establecimientos educacionales en el plazo máximo de seis meses, sin contar el receso escolar, contado desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

- - -

### **ACORDADO**

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 28 de mayo de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Juan Castro Prieto y Felipe Kast Sommerhoff; 2 de julio de 2025, con la asistencia de los Senadores señores Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), Fidel Espinoza Sandoval, Juan Castro Prieto y Felipe Kast Sommerhoff; y 6 de agosto de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Juan Castro Prieto y Felipe Kast Sommerhoff.

Sala de la Comisión, a 13 de agosto de 2025.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a final flourish.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y REGULAR EL USO DE DISPOSITIVOS DIGITALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (BOLETINES N°S [11.728-04](#), [12.885-04](#), [16.062-04](#), [16.520-04](#), [16.527-04](#), [16.574-04](#) Y [16.575-04](#), REFUNDIDOS)**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Regular el uso de los medios tecnológicos de telefonía móvil por parte de los estudiantes, promoviendo una utilización responsable de tales herramientas y precaviendo la interrupción del proceso de aprendizaje, a fin de contribuir eficazmente al cumplimiento de los objetivos generales de la educación parvularia, básica y media.

**II. ACUERDOS:** Aprobado en general (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de un artículo permanente -integrado por seis numerales- y una disposición transitoria.

**IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** Es del caso consignar que los **numerales 1), 3), 4), 5) y 6) del artículo permanente único del proyecto tienen carácter orgánico constitucional**, por cuanto modifican los artículos 3°, 10, 28, 29 y 30<sup>8</sup> del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación)-, los cuales revisten igual naturaleza.

Los preceptos vigentes que se enmiendan abordan materias contempladas por el artículo 19 número 11) de la Constitución Política de la República; en concreto, establecen requisitos mínimos que deben exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media, y normas objetivas -de general aplicación- que permiten al Estado velar por su cumplimiento.

En consecuencia, los numerales antes citados requieren, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del Texto Supremo.

**V. URGENCIA:** No tiene.

---

<sup>8</sup> Cabe hacer presente que tales disposiciones fueron declaradas, en su oportunidad, como orgánicas constitucionales por el Tribunal Constitucional en el marco del control preventivo obligatorio de constitucionalidad en STC 1.363/09.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados.

1.- **Moción** del exdiputado y actual Senador señor Flores; los Diputados señores Bobadilla, Calisto, Fuenzalida, Schalper y Trisotti; y los exdiputados señores Bellolio, Meza, Pardo y Urrutia (**Boletín N° 11.728-04**).

2.- **Moción** de la exdiputada y actual Senadora señora Carvajal; los Diputados señoras Muñoz y Santibáñez, y señor Schalper; y los exdiputados señoras Girardi y Hoffmann, y señor Bellolio (**Boletín N° 12.885-04**).

3.- **Moción** de los Diputados señoras Nuyado, Santibáñez y Ñanco, y señores Leiva, Ojeda, Rivas, Sulantay, Teao y Winter (**Boletín N° 16.062-04**).

4.- **Moción** de los Diputados señoras Morales (doña Carla), Ossandón y Raphael, y señores Castro, Durán (don Eduardo), Rey, Romero (don Leonidas) y Sauerbaum (**Boletín N° 16.520-04**).

5.- **Moción** de los Diputados señoras Romero y Weisse, y señores Bobadilla, Coloma, Cornejo, Donoso, Labbé, Lilayu, Martínez y Moreira (**Boletín N° 16.527-04**).

6.- **Moción** de los Diputados señoras Morales (doña Javiera), Placencia, Rojas, Schneider, Serrano, y señores Santana y Winter (**Boletín N° 16.574-04**).

7.- **Moción** de los Diputados señoras Molina y Schneider, y señores Barría y Santana (**Boletín N° 16.575-04**).

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.

**VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado en general por 134 votos a favor y 2 abstenciones.

**IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 13 de agosto de 2024.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general.

**XI. NORMATIVA QUE SE MODIFICA O QUE SE RELACIONA CON LA MATERIA:** **Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación**, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005 (Ley General de Educación).

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART  
Secretario de la Comisión